

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 039

(05 ABR 2024)

"Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 091"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 4120-E1-35979 del 18 de marzo de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción de predios beneficiarios del Subsidio Integral de Tierras ubicados en el Departamento del Huila y que hacen parte de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que, en atención a la solicitud precitada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente SRF 091.

Que en el marco del expediente SRF 091 se emitió concepto técnico de fecha 03 de noviembre de 2010, con base en el cual, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio radicado 2400-E2-145265 del 11 de noviembre de 2010, dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, informó lo siguiente:

"(...) Mediante memorando con radicado No 2100-2-36932 del 3 de noviembre de 2010, esa dirección remitió los "Términos de referencia de la sustracción definitiva de las reservas forestales establecidas mediante la Ley 2 de 1959..." con el fin de que esa Entidad proceda a realizar los estudios correspondientes para evaluar la pertinencia de sustraer el área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía

La Dirección de Ecosistemas además ha establecido un término máximo de doce (12) meses, para la presentación de los citados estudios"



Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 091"

Que, mediante oficio radicado No. 8210-E2-33113 del 5 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró al INCODER lo requerido en el oficio 2400-E2-145265 del 11 de noviembre de 2010.

Que, mediante oficio radicado 4120-E1-39363 del 20 de noviembre de 2015 la Dirección Técnica de Ordenamiento Productivo del INCODER solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles, solicitó copia el expediente SRF 091.

Que mediante oficio radicado 8210-E2-39363 del 17 de diciembre de 2015 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta a la solicitud presentada a través del oficio 4120-E1-39363 del 20 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio radicado MADS E1-2017-023222 del 1 de septiembre de 2017 la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras dirigido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información del estado de trámite del expediente SRF 091.

Que a través de oficio radicado DD-E2-2017-029641 del 9 de octubre de 2017 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos da respuesta al oficio MADS E1-2017-023222 del 1 de septiembre de 2017.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que a pesar de los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigidos al

Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 091"

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, éste no allegó la información necesaria para dar continuidad al trámite en el marco del expediente SRF 091.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000, *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 11. *Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*

ARTÍCULO 12. *Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos."*

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala:

"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo

Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 091"

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Así mismo,

"en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de predios ubicados en la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Que, dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo definitivo del expediente SRF 091, debido a que no existen actuaciones pendientes dentro de este.

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de predios ubicados en la Reserva Forestal de la Amazonía presentada por INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 091**, correspondiente a todas las actuaciones surtidas en atención a la solicitud relacionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 091"

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Valle Alto Magdalena y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024


ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Leonardo Fonseca / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó: Rosa Elena Arango / Abogada contratista del GGIBRN de la DBBSE
Aprobó: Francisco Lara / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE *Francisco Lara*
Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE *Luz Stella Pulido Pérez*
Expediente: SRF 091
Auto: "Por el cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 091"
Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Proyecto: sustracción de predios ubicados en la Reserva Forestal de la Amazonia